

18 FEB 2015

757-15



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RIÓ NEGRO

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____-CM-14

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RÉGIMEN DE ESTIMULO A LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA - ADHESIÓN LEY PROVINCIAL N° 4618

ANTECEDENTES

Decreto Nacional 915/2010 (modificatorios y complementarios) -Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos-

Ley Nacional N° 26.940 (Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral)

Carta Orgánica Municipal -Artículo 29 - punto 7°-

Ley Provincial N° 4618 -Régimen General de Promoción Económica-

Decretos Provinciales N° 924/2012, 284/2013 -Reglamentarios Ley 4618-

Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 -Artículo 90, exenciones-

Ordenanza 2540-CM-2014 -Desarrollo urbano área ruta nacional 40 -Tramo Circunvalación-

FUNDAMENTOS

Que de conformidad con las prescripciones de los Artículos 29 -punto 7 y 27- y 168 de la Carta Orgánica Municipal constituye una de las funciones propias del gobierno municipal el promover el desarrollo estratégico y económico de la Ciudad de Bariloche, bajo el principio de planificación integral.

Que a tales fines y sin desconocer, ni minimizar que a través de la Ley Provincial N° 4902 (B.O. 28710/2013 N° 5193) se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela de terreno NC 19-6-500601 de 319 hectáreas, en donde se prevé la instalación del Parque Tecnológico Productivo Industrial de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, dado el tiempo que demandará el desarrollo e implementación de tal proyecto, es deber del Estado Municipal avocarse al análisis y establecer un marco normativo que propicie la radicación de nuevas inversiones y/o la ampliación de las existentes, ello con la finalidad de favorecer el crecimiento industrial y productivo a corto y mediano plazo, lo cual sin dudas constituye la base para la generación de puestos de trabajo genuinos.

Que en este lineamiento resulta esencial compatibilizar la normativa municipal, con la legislación nacional y provincial vigente, de modo de generar alianzas estratégicas para el desarrollo productivo y económico de la región. Conteste con tal pauta se requiere a los sujetos interesados en acceder a los beneficios que aquí se regulan el cumplimiento de requisitos y la presentación de documentación de similares características a las normadas por la Nación y la Provincia;

habiéndose utilizado como antecedente a dichos fines la ley Provincial N° 4618 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto Nacional 915/2010 –modificatorios y complementarios-.

Que en cumplimiento con los objetivos prescriptos por nuestra Carta Orgánica se procura con la presente norma promoverse la inversión y el crecimiento del sector privado, propiciándose el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas para que sus productos obtengan el reconocimiento y posicionamiento en el mercado nacional e internacional.

Que en este orden de ideas resulta una herramienta esencial la Ordenanza 2540-CM-2014 a través de la cual, dándose cumplimiento al artículo 21 de las disposiciones complementarias de la Carta Orgánica, se aprobó el plan de desarrollo urbano del área Ruta Nacional N° 40, tramo circunvalación Bariloche, autorizándose con ello los distintos usos que es posible asignar al suelo en tal sector geográfico. Es decir, se cuenta en la actualidad con un instrumento normativo que propicia la instalación y crecimiento del sector productivo, industrial y comercial, lo cual sin dudas posibilita la expansión económica de la Ciudad.

Que conteste con ello se propician medidas tributarias que contemplen el acceso de los contribuyentes inversionistas a exenciones de modo concordante con los beneficios regulados desde el Estado Nacional y Provincial.

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 90 de la Ordenanza Fiscal N° 2474-CM-12 (modificatorias y complementarias) es competencia de este Concejo Municipal la regulación del régimen de exenciones tributarias.

Que para el cumplimiento de los fines descriptos precedentemente se decide adherir a la ley provincial N° 4618 –de promoción económica de la Pcia. de Río Negro, establecer zonas geográficas promovidas, entendiéndose por tales a las porciones de terreno que el Estado Municipal considere apta para el emplazamiento y desarrollo de un “agrupamiento industrial” (Conf. Ley Provincial N° 4618) o de un “parque industrial público” (Conf. Decreto Nacional 915/2.010 –modificatorios y complementarios-). Y en forma concordante con el régimen de promoción del Trabajo Registrado y de Prevención del Fraude Laboral, recientemente regulado por la ley Nacional N° 26.940, beneficiar el incremento de la cantidad de personal registrado.

Que en consecuencia el Concejo Municipal sanciona la presente norma que contiene un paquete de medidas con el objetivo de promover el desarrollo económico y el crecimiento estratégico de la ciudad y la generación de nuevos puestos de trabajo.

AUTOR: María Eugenia MARTINI.

El proyecto original N° ____/14 fue aprobado en la sesión del día ____ de ____ de 2014, según consta en el Acta N° ____/14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Capítulo I - Adhesión

ARTÍCULO 1°: Se adhiere a la Ley Provincial N° 4618, que regula el régimen general de Promoción Económica para la Provincia de Río Negro.

Capítulo II. Zonas Geográficas Promovidas

ARTÍCULO 2°: Beneficios Fiscales. Zonas Geográficas Promovidas. Se establece un régimen de beneficios fiscales municipales para las empresas nuevas que se radiquen o las ya existentes que re/localicen sus instalaciones en las zonas geográficas promovidas por el Estado Municipal.

ARTÍCULO 3º. Definición. Zonas Geográficas Promovidas. Se entenderá por zonas geográficas promovidas a la porción de terreno que el Estado Municipal considere apta para el emplazamiento y desarrollo de un "agrupamiento industrial" (Conf. Ley Provincial N° 4618) o de un "parque industrial público" (Conf. Decreto Nacional 915/2.010 -modificatorios y complementarios-).

ARTÍCULO 4º. Exenciones. Empresas radicadas o re localizadas en Zonas Geográficas Promovidas Podrá otorgarse a las empresas cuyas instalaciones se emplacen o re localicen en las zonas geográficas promovidas por el Estado Municipal:

- "a" exención del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la tasa de seguridad e higiene hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y del veinticinco por ciento (25%) hasta un plazo máximo de veinticuatro meses más, a contar desde el mes inmediato siguiente al del vencimiento de los primeros veinticuatro meses. La exención regulada en este inciso en ningún caso podrá exceder el plazo máximo de cuarenta y ocho meses en total.
- "b" exención del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la tasa de servicios municipales retribuidos hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y del veinticinco por ciento (25%) hasta un plazo máximo de veinticuatro meses más a contar desde el mes inmediato siguiente al del vencimiento de los primeros veinticuatro meses. La exención regulada en este inciso no podrá exceder del plazo máximo de cuarenta y ocho meses en total.

Para accederse a la exención en la tasa de servicios municipales retribuidos el contribuyente deberá acreditar ser titular registral del inmueble o usufructuario del mismo. En ambos casos deberá exhibir la escritura pública respectiva y entregar a la autoridad municipal una copia de la misma. En el caso de revestir el contribuyente el carácter de locatario y/o concesionario del inmueble deberá acreditar con las constancias del contrato -debidamente sellado por la Agencia de Recaudación Tributaria- que el pago de la tasa de servicios retribuidos se encuentra a su exclusivo cargo. No podrán acceder a la exención en la tasa de servicios retribuidos los contribuyentes que revistan el carácter de comodatarios (sea el comodato a título oneroso o gratuito), ni aquellos que detentan la posesión del inmueble en virtud de un boleto de compraventa.

ARTÍCULO 5º. Requisitos. Documentación. Para acogerse a los beneficios regulados en el artículo 4º de la presente norma, los sujetos interesados deberán presentar:

- **A) Personas Físicas:** 1) Copia certificada de Documento Nacional de Identidad, 2) Constancia Vigente de Inscripción AFIP-DGI, 3) Constancia de Inscripción Ingresos Brutos Pcia. de Río Negro (contribuyente directo o convenio multilateral), 4) Libre deuda Municipal (Sólo de Tasa de Seguridad e higiene y Tasa de servicios retribuidos), 5) Nota constituyendo domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a donde serán válidas todas notificaciones relacionadas con la presente norma.
- **B) Personas Jurídicas:** 1) Copia Certificada del Contrato Social o Estatuto, 2) Copia Certificada de Poder y/o Instrumentos de donde surjan las facultades de representación de la persona física que suscribe la documentación en nombre de la persona jurídica; 3) Constancia Vigente de Inscripción AFIP-DGI, 4) Constancia de Inscripción Ingresos Brutos Pcia. de Río Negro (contribuyente directo o convenio multilateral), 5) Libre deuda Municipal (Sólo de Tasa de Seguridad e higiene y Tasa de servicios retribuidos), 6) Nota constituyendo domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a donde serán válidas todas notificaciones relacionadas con la presente norma,

En el caso de tratarse de contribuyentes que re localicen el lugar de emplazamiento de sus instalaciones a las zonas geográficas promovidas por el Estado Municipal, deberán además presentar copia de la habilitación comercial y datos de inscripción en la Tasa de Seguridad e Higiene.

La certificación de las copias descriptas en los puntos A) 1 y B) 1 y 2 podrán ser realizadas por los Directores y/o Jefes de Departamento con competencia en la tramitación de la exención.

C) Proyecto de Inversión. Descripción detallada del proyecto de inversión, con indicación

del lugar de emplazamiento del lote y datos catastrales, de los metros cuadrados a construir, de la actividad a desarrollar (industrial, comercial o de servicios), de los plazos de ejecución del proyecto; especialmente se informará la mano de obra que se estima utilizar en el desarrollo de la inversión y aquella que resultare necesaria para el funcionamiento del establecimiento.

La documentación deberá ser presentada debidamente firmada en todas sus hojas, foliada en forma correlativa y precedida de una nota en la cual el contribuyente especifique el beneficio fiscal requerido y el plazo por el cual solicita su otorgamiento.

Capítulo III. Estimulo al Incremento de Personal Registrado

ARTÍCULO 7°. Beneficios Fiscales. Incremento de Personal Contratado. Se establece un régimen de beneficios fiscales municipales para las empresas que acrediten haber incrementado la "Cantidad de Personal Registrado" en los doce meses previos a la entrada en vigencia de la presente norma.

Se considerará que el personal se encuentra debidamente registrado cuando el empleador ha inscripto al trabajador de conformidad con las prescripciones del Artículo 7° y concordantes de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

No se considerará, ni contabilizará a los fines de obtener el beneficio derivado del incremento de la cantidad de personal registrado el aumento derivado de la contratación de personal bajo la modalidad de temporada, trabajo eventual o trabajo a plazo fijo;

Constituye una condición esencial de la exención en el pago de la tasa de seguridad e higiene que el incremento de "Cantidad de Personal Registrado" se mantenga durante la totalidad del plazo por el cual se otorga el beneficio fiscal.

ARTICULO 8°: Exenciones. Empresas que Incrementen la Cantidad de Personal Registrado. Podrá otorgarse a los contribuyentes que hubieren incrementado la "Cantidad de Personal Registrado" en el índice porcentual del:

- QUINCE POR CIENTO (15%), exención del TREINTA POR CIENTO (30%) en el pago de la tasa de seguridad e higiene hasta un plazo máximo de doce meses;
- VEINTICINCO POR CIENTO (25%), exención del exención del cuarenta por ciento (40%) en el pago de la tasa de seguridad e higiene hasta un plazo máximo de doce meses;
- TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) O MÁS, exención del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la tasa de seguridad e higiene hasta un plazo máximo de doce meses;

ARTÍCULO 8°: Requisitos. Documentación. Para acogerse a los beneficios regulados en el Artículo 7° de la presente norma, los sujetos interesados deberán presentar:

- A) Personas Físicas: 1) Copia certificada de Documento Nacional de Identidad, 2) Constancia Vigente de Inscripción AFIP-DGI, 3) Constancia de Inscripción Ingresos Brutos Pcia. de Río Negro (contribuyente directo o convenio multilateral), 4) Libre deuda Municipal (Tasa de Seguridad e higiene – Tasa de servicios retribuidos), 5) Nota constituyendo domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a donde serán válidas todas notificaciones relacionadas con la presente norma.
- B) Personas Jurídicas: 1) Copia Certificada del Contrato Social o Estatuto, 2) Copia Certificada de Poder y/o Instrumentos de donde surjan las facultades de representación de la persona física que suscribe la documentación en nombre de la persona jurídica; 3) Constancia Vigente de Inscripción AFIP-DGI, 4) Constancia de Inscripción Ingresos Brutos Pcia. de Río Negro (contribuyente directo o convenio multilateral), 5) Libre deuda Municipal (Tasa de Seguridad e higiene – Tasa de servicios retribuidos), 6) Nota constituyendo domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a donde serán válidas todas notificaciones relacionadas con la presente norma.

- C) Informe de Incremento de Personal Contratado. La empresa deberá presentar un detallado informe suscrito por contador público, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, del cual surja claramente el índice porcentual del incremento de "Cantidad de Personal Registrado". Será parte integrante del informe la nómina de personal (Nombre – Apellido – Cuil del trabajador – Fecha de Ingreso – Modalidad de Contratación) y las copias de los Formularios N° 931 correspondiente a los dieciocho (18) meses previos a ser formalizado el requerimiento ante el Municipio.

La documentación deberá ser presentada debidamente firmada en todas sus hojas, foliada en forma correlativa y precedida de una nota en la cual el contribuyente especifique el beneficio fiscal requerido y el plazo por el cual solicita su otorgamiento.

La certificación de las copias descriptas en los puntos A) 1 y B) 1 y 2 podrán ser realizadas por los Directores y/o Jefes de Departamento con competencia en la tramitación de la exención.

Capítulo IV Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 9º: Sujetos. Podrán acogerse a los beneficios de la presente norma, las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas cuyas instalaciones se radiquen o re localicen en las zonas geográficas promovidas por el Estado Municipal o incrementen la "cantidad de personal registrado" de acuerdo a lo prescripto en los capítulos II y III.

ARTICULO 10º: Otorgamiento del Beneficio de exención. Las exenciones reguladas en la presente serán otorgadas de corresponder mediante Resolución de Intendencia, previa evaluación y análisis de la documentación presentada por el contribuyente, debiendo surgir en forma expresa el plazo de vigencia, la extensión y el contenido de los beneficios que se otorgan.

El rechazo del pedido de exención deberá ser notificado al requirente del beneficio al domicilio que este hubiere constituido a los fines de la presente norma.

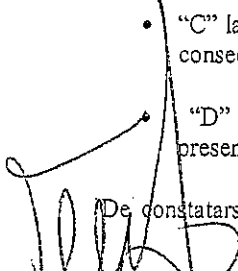
ARTÍCULO 11. Obligaciones a cargo de los Beneficiarios de los Beneficios Fiscales. Los contribuyentes beneficiarios de las exenciones aquí reguladas quedan obligados a:

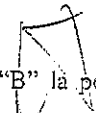
- Presentar toda aquella documentación e información requerida por el Departamento Ejecutivo para acceder al otorgamiento de los beneficios fiscales,
- Cumplir en los plazos comprometidos con la instalaciones y puesta en marcha de las inversiones conforme estas hubieren sido aprobadas,
- Cumplir estrictamente con la normativa vigente (nacional, provincial y municipal) en materia laboral, tributaria y medioambiental,
- Mantener durante todo el plazo por el cual se otorguen los beneficios fiscales la planta de personal estimada al tiempo de ser presentado el proyecto de inversión y/o el informe referenciado en el Punto "C" del artículo 8º de la presente,

ARTICULO 12º. Incumplimientos. Será causal de la pérdida automática de las exenciones otorgadas:

- "A" El incumplimiento de las empresas con el plan de inversión en los plazos comprometidos,
- "B" La reducción de la planta de personal contratado mientras durante todo el plazo por el cual se hubiere otorgado la exención;
- "C" la falta de pago en término de obligaciones tributarias municipales de dos períodos – consecutivos o alternados-,
- "D" el incumplimiento a las obligaciones de las obligaciones o cargas reguladas en la presente norma,

De constatarse el incumplimiento previsto en los incisos "A" y "B" la pérdida del beneficio


FERNANDO JAVIER DEL CAMPO
 Secretario de Desarrollo Económico
 Municipalidad de S. C. de Bariloche


DANIEL F. BEN NATAJOF
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

tendrá efecto retroactivo, debiendo ingresar dentro del plazo de TREINTA días de decretada la caducidad del beneficio, más los intereses resarcitorios.

La caducidad de la exención podrá ser decretada por DISPOSICIÓN del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 13º: Prohibiciones. No podrán adherir a la presente norma:

- Los contribuyentes concursados o quebrados;
- Los deudores del fisco municipal,
- Los que se encuentren condenados por delitos contra la Administración Pública,

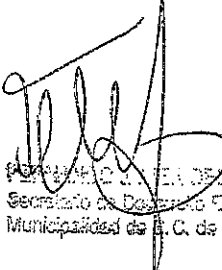
ARTÍCULO 14º: Reglamentación. Deberá el Departamento Ejecutivo, a través de una resolución de Intendencia, reglamentar en el término de NOVENTA días el procedimiento y plazos para el otorgamiento de las exenciones aquí reguladas.

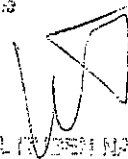
El Departamento Ejecutivo podrá implementar, a través de Resolución de Intendencia, la nómina de actividades económicas promocionadas a instalarse en los agrupamientos industriales y/o en los parques industriales públicos. A dichos fines podrá requerir dictámenes previos a las Secretarías con incumbencias en la materia.

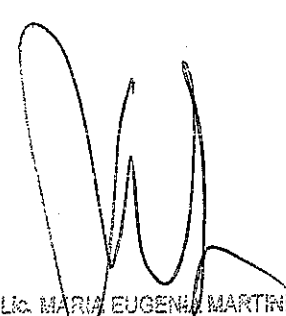
ARTÍCULO 15º: Interpretación – Exención por pago en término o anticipado. Los beneficios fiscales normados en los Capítulos II y III de la presente Ordenanza no podrán acumularse o adicionarse a las bonificaciones derivadas del pago anticipado o en término de la tasa de seguridad e higiene y/o de la tasa de servicios retribuidos.

ARTÍCULO 16º: Vigencia. Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2.015.

ARTÍCULO 17. Comuníquese. Publíquese. Archívese.


FERNANDO J. DE LA CRUZ
Secretario de Departamento Económico
Municipalidades de S. C. de Bariloche


DANIEL RUBÉN NATAJOF
Secretario de Gobierno
Municipalidades de S. C. de Bariloche


Lic. MARÍA EUGENIA MARTÍN
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche